



CUT: 121733-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0529-2024-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 23 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 121733-2022, seguido por el señor Wilder Grobert Méndez Torres y la señora Eloísa Marcela Regalado Maguiña, sobre la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo para la Obtención de la Licencia de Uso de Agua Subterránea; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el "*Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*";

Que, en ese sentido, mediante los artículos 81º, 82º y 84º del Reglamento se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras respectivamente; así también, el numeral 79.2 del artículo 79º señala que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y el de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: "*Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua*", con los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a esta Autoridad.
- Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo 06, 07, 08, 09 ó 10 del Reglamento, según corresponda. Se puede prescindir de la presentación del estudio, cuando la disponibilidad esté debidamente acreditada por la ANA, debiendo indicar el documento.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
- Indicar el número de constancia y fecha de pago - derecho de trámite (S/ 238.10).

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento con código PA1100910C denominado: *“Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua”*, con los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a esta Autoridad.
- Memoria descriptiva firmada por ingeniero habilitado.
- Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada. Para el caso de posesión deberá presentar documento que acredite de manera indubitable la misma. Ser Propietario o poseedor legítimo del predio, lugar o unidad operativa donde se ejecutará la obra indicando Número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión. En el caso de propiedad se podrá presentar copia de contrato, escritura pública, título expedido por la entidad formalizadora y partida registral.
- Copia del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental.
- Copia de la Autorización sectorial o concesión para desarrollar la actividad a la cual se destinará el uso del agua. De no estar regulada, presentar documento que acredite la conducción del área donde se hará uso del agua.

Que, con escrito ingresado con fecha 18.07.2022, el señor Wilder Grobert Méndez Torres y la señora Eloísa Marcela Regalado Maguiña, solicitan regularización de licencia de uso de agua del pozo artesanal presentando la memoria descriptiva del pozo a tajo abierto con fines agrícolas, ubicado en el sector Manache, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 0329-2023-ANA-AAA.HCH, dirigida el señor Wilder Grobert Méndez Torres y la señora Eloísa Marcela Regalado Maguiña, válidamente notificada con fecha 22.12.2023, esta autoridad realiza observaciones técnicas otorgando un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de las mismas; sin embargo, el recurrente no presentó la absolución correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-AAA.HCH/P\_AAAHCH10, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de haber analizado el expediente señala lo siguiente:

- Es conveniente resaltar que el administrado no ha cumplido con presentar (subsanar), su absolución.
- No Indica la ubicación del pozo y el lugar donde se desarrollará la actividad o uso del agua en coordenadas UTM WGS 84.
- Inventario de pozos y fuentes de agua, concluye en un radio de 500 m, No existen pozos aledaños; lo cual no es correcto, existen pozos de acuerdo a inventario de aguas subterráneas del acuífero Casma.
- Hidrogeoquímica, menciona que ha tomado como referencia los estudios realizados en el comité de monitoreo de la provincia de Huarmey.
- No adjunta copia del análisis de la muestra de agua de la fuente de información.
- Demanda de agua, Indica que es para uso agrícola para un área de 0.330 ha requiriendo una demanda anual de 7,200 m3/año, pero en el cuadro de régimen de explotación considera la demanda de 7,948.80 m3/año con un régimen de explotación de 12 l/s, 1 hora/día, 7 días /semana, 4 semanas/mes y 6 meses/año, además en el cuadro de demanda mensualizada realiza los cálculos con un área de 1.00 ha y describe su volumen mensualizado para 6 meses.

- Luego de haber analizado el expediente es conveniente resaltar que el administrado no ha cumplido con presentar (subsanar), respecto a la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea.
- No se calculó el radio de influencia a las horas de bombeo del pozo de acuerdo a su régimen de explotación ni verificó si hay interferencia con pozos aledaños de acuerdo al inventario de fuentes de agua realizados.
- No ha presentado el cronograma de ejecución de obras.
- No ha desarrollado al respecto al Plan de Aprovechamiento Hídrico.
- No presentó plano de distribución de las obras complementarias.
- No presentó documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
- En tal sentido, concluye que corresponde declarar improcedente el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica, iniciado por Wilder Grobert Mendez Torres y Eloisa Marcela Regalado Maguiña, por no haber cumplido con subsanar las observaciones realizadas en la CARTA N° 0329-2023-ANA-AAA.HCH.

Que, con Informe Legal N° 0045-2024-ANA-AAA.HCH/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, luego de la revisión de los actuados obrante en el expediente y teniendo en cuenta la opinión técnica, señala que corresponde emitir el acto administrativo declarando improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo para la Obtención de la Licencia de Uso de Agua Subterránea, solicitado por Wilder Grobert Mendez Torres y Eloisa Marcela Regalado Maguiña;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea, seguido por **WILDER GROBERT MENDEZ TORRES Y ELOISA MARCELA REGALADO MAGUIÑA**; por no haber absuelto la observación advertida, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente, en consecuencia, proceder al **ARCHIVO** del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución directoral a Wilder Grobert Mendez Torres y Eloisa Marcela Regalado Maguiña, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrate y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJIA VARGAS**  
**DIRECTOR(E)**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA